

CIERRE / CAMBIO DE ESTADO A “EXCLUIDO” DE LAS CUENTAS DE HABERES DE OPERADOR MARÍTIMO

La normativa europea establece dos situaciones distintas respecto a las cuentas de haberes de operador marítimo (en adelante, MOHA, por sus siglas en inglés) de empresas navieras que dejan de realizar actividades bajo el ámbito de aplicación del RCDE UE (Anexo I de la Directiva 2003/87/CE)¹, en función de si la causa por la que se deja de realizar dichas actividades puede ser temporal o permanente.

1. CAMBIO DE ESTADO DE LA CUENTA MOHA A ESTADO “EXCLUIDO”:

El artículo 9.6ter del Reglamento Delegado (UE) 2019/1122 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión (en adelante, Reglamento de Registro), establece que, *“Cuando la autoridad competente notifique que una empresa naviera ha dejado de estar incluida en el RCDE UE de acuerdo con el anexo I de la Directiva 2003/87/CE respecto a un año determinado, el administrador nacional pondrá la cuenta pertinente de haberes de operador marítimo en estado «excluido», previo aviso a la empresa naviera de que se trate y hasta que la autoridad competente notifique que dicha empresa naviera vuelve a estar incluida en el RCDE UE”*.

Por tanto, esta situación responde a una causa de naturaleza temporal, es decir, a una situación en la que la empresa naviera prevé que pueda recuperar la actividad bajo el RCDE UE en años futuros, de forma que puede conservar la MOHA durante el/los años en los que no realice las actividades para volverla a utilizar una vez las reanude.

Por ejemplo: una empresa naviera paraliza su actividad bajo el ámbito del RCDE UE en 2025, debido a que no ha realizado viajes que involucren a puertos del Espacio Económico Europeo (EEE). En ese caso, la cuenta debe cambiarse de estado a “excluido” para el año 2025. Si la empresa reanuda sus viajes en puertos EEE en 2026, se desmarcaría el estado de la cuenta “excluido” para partir de dicho año.

Desde un plano práctico, para que una cuenta pase al estado de “excluida”, el Administrador Nacional del Registro (Oficina Española de Cambio Climático), marcará el año de emisiones específico como “excluido”, lo que tiene las siguientes consecuencias:

- La MOHA conserva su estado previo (“abierto” o “bloqueado”), dado que el estado excluido sólo afecta a los años de emisiones (por ejemplo, las emisiones de 2025, cuya

¹¹ Emisiones de CO₂ de todos los buques grandes (de 5.000 toneladas de arqueo bruto o más) que entren en puertos pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE), independientemente de la bandera que enarbolan. A partir de 2026, se incorporan las emisiones de CH₄ y N₂O.

obligación de cumplimiento es mediante la entrega de derechos de emisión no más tarde del 30 de septiembre de 2026).

- El estado “excluido” se consigna para el año en el que la empresa naviera ha dejado de realizar actividades². Además, en ausencia de evidencias que demuestren que dichas actividades se han reanudado en años posteriores, cada 1 de enero se consigna automáticamente como “excluido”.
- El Registro bloquea automáticamente la obligación de inscripción de emisiones para el año consignado como “excluido”. Sin embargo, mantiene la obligación para el resto de años no consignados como tal, con las correspondientes consecuencias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del RCDE UE (bloqueo de la cuenta en ausencia de anotación de emisiones, cálculo de la cifra de cumplimiento e índice de cumplimiento, etc.).
- De conformidad con el artículo 9.7 del Reglamento de Registro, no se podrá iniciar ninguna transacción con origen en la MOHA durante los años en el que la cuenta figure en estado “excluido”, con la excepción de la transacción de entrega para cumplir con las obligaciones del RCDE UE para las emisiones producidas en aquellos años en los que la cuenta no figura en estado “excluido”, así como la transacción de supresión de derechos de emisión.

Esta limitación de operatividad en la cuenta supone que la empresa naviera que ingrese derechos de emisión en la MOHA cuando figura en estado “excluido”, no podrá volver a transferirlos a otra cuenta hasta que vuelva a realizar actividades bajo el RCDE UE (en la práctica, el saldo quedaría “atrapado” en la cuenta).

Por ejemplo: una empresa naviera no tuvo actividad bajo el RCDE UE durante 2025, pero espera hacer escalas en puertos del Espacio Económico Europeo (EEE) en 2028. Por lo tanto, la MOHA debe ser marcada en estado “excluido” para los años 2025, 2026 y 2027.

La empresa naviera presenta un Informe de emisiones agregado a nivel de compañía (en adelante, CER, por sus siglas en inglés) para las emisiones de 2025 y después, en febrero de 2029, presenta otro CER correspondiente a las emisiones de 2028.

La MOHA tiene un saldo de 1.000 derechos de emisión y su estado de cumplimiento es “A – En cumplimiento” en fecha 1 de octubre de 2025.

Si el Administrador Nacional ordena el cambio de estado de la MOHA a “excluido” el 28 de febrero de 2026, y la empresa naviera no ha transferido con anterioridad el saldo remanente de la MOHA a otra cuenta distinta, no podrá transferir los derechos de emisión hasta que el Administrador Nacional desmarque el estado “excluido”. Esto ocurrirá tentativamente en febrero de 2029, después de la presentación del CER correspondiente a las emisiones de 2028.

² Tenga en cuenta que, si la compañía naviera ha cesado sus operaciones durante el año en curso, tendrá obligaciones en virtud del RCDE UE durante el período del año en que haya tenido actividad sujeta al RCDE UE. En este caso, no es posible marcar el año como “excluido” en el MOHA.

- La MOHA no está sujeta a la obligación de pago de tarifas durante el periodo de tiempo en los que la misma figure en estado “excluido”. Esto no significa que la empresa quede exenta de la obligación de pago de las tarifas que no haya satisfecho por periodos anteriores, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Orden TED/803/2024, de 26 de julio, sobre las tarifas del área española del Registro de Derechos de Emisión de la Unión Europea en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Proceso para el cambio de estado de una MOHA a “excluido” :

Se recomienda la presentación, a través de la plataforma Thetis-MRV, de un informe de emisiones agregado a nivel de compañía (CER, por sus siglas en inglés) verificado y que indique, para el año en el que se excluye la cuenta, un total de cero emisiones, acreditando de esta manera la exclusión de la empresa naviera en el RCDE UE. En ese caso, el Administrador Nacional procederá de oficio a dictar resolución de cambio de estado de la MOHA.

Alternativamente, se puede presentar una solicitud de exclusión mediante el formulario disponible en el siguiente enlace: <https://www.renade.es/esp/Informacion/Cierres-Exclusiones-MOHA>

En este caso, se deberán seguir los siguientes pasos:

- (1) Solicitud por parte de la empresa naviera al Administrador Nacional: se recomienda enviar inicialmente el borrador de la solicitud y los documentos justificativos a Bzn-RENADE@miteco.es y maritimo.renade@grupobme.es.
- (2) La documentación será analizada y contrastada por la Oficina Española de Cambio Climático, solicitando si procede a la empresa naviera las aclaraciones/subsanaciones necesarias.
- (3) Si la documentación se considera correcta, la documentación física deberá ser enviada a la siguiente dirección postal:

IBERCLEAR – RENADE

Palacio de la Bolsa

Plaza de la Lealtad, 1

28014-MADRID

En el caso de empresas españolas o extranjeras que dispongan de un certificado digital de representante de persona jurídica válido para España, y siempre que no se requiera el envío de ningún documento físico (p.ej.: la documentación consiste en la solicitud de exclusión firmada digitalmente), se podrá enviar a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/es/>

- (4) Una vez recibida la documentación física y comprobada su validez, la Oficina Española de Cambio Climático procederá a dictar resolución por la que ordena a Iberclear el cambio de estado de la MOHA a “excluido”.

Una vez se acredite que la empresa naviera vuelve a estar dentro del alcance del RCDE UE (por ejemplo: nueva comunicación de la naviera sobre la reanudación de actividad dentro del ámbito del RCDE UE, presentación de un CER con emisiones en el alcance del RCDE UE, etc.), el Administrador Nacional procederá a cambiar el estado de la cuenta de nuevo, desmarcando el estado “excluido” a partir del año de la reanudación de la actividad.

2. CIERRE DEFINITIVO DE UNA CUENTA MOHA

El artículo 26 bis del Reglamento de Registro establece que:

"1. "En un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación por parte del titular de la cuenta o de la fecha en que se haya descubierto, a raíz del examen de otros elementos de prueba, que la empresa naviera se ha fusionado con otra empresa naviera o ha cesado todas sus actividades sujetas al anexo I de la Directiva 2003/87/CE, la autoridad competente lo notificará al administrador nacional.

2. El administrador nacional podrá cerrar la cuenta de haberes de operador marítimo si se cumplen las condiciones siguientes:

- (a) se ha llevado a cabo la notificación contemplada en el apartado 1;*
- (b) el año de la última emisión se ha consignado en el Registro de la Unión;*
- (c) se han registrado las emisiones verificadas sujetas a obligación de entrega [...] correspondientes a todos los años en los que la empresa naviera ha participado en el RCDE UE;*
- (d) la empresa naviera ha entregado una cantidad de derechos de emisión igual o superior a sus emisiones verificadas sujetas a obligación de entrega [...]."*

Por tanto, el cierre de la cuenta responde a una finalización, con carácter definitivo, de las actividades realizadas en el ámbito del RCDE UE, y concretamente para dos supuestos distintos:

- A. Una naviera se ha fusionado con (al menos) otra distinta**, por lo que los buques y sus rutas bajo el RCDE UE asociados a la primera empresa quedan bajo la responsabilidad en el RCDE UE de la segunda empresa, que deberá de disponer de una cuenta MOHA abierta a su titularidad.
- B. La empresa naviera ha cesado todas sus actividades sujetas al ámbito de aplicación del RCDE UE y no prevé volver a reanudarlas en el futuro.**

Por ejemplo:

- la empresa naviera deja de realizar actividades de transporte marítimo,
- la empresa naviera deja de operar en puertos del EEE, debido a su disolución o cambio de actividad mercantil,
- la empresa naviera realiza actividades con Buques que no superan los umbrales del RCDE (5.000 toneladas de arqueo bruto),
- la empresa naviera finaliza todas las autorizaciones previamente firmadas con los propietarios de los buques para asumir la responsabilidad de dichos buques.

En ambos casos, la naviera no tendrá nunca más obligaciones de entrega de derechos de emisión bajo el RCDE UE, por lo que la MOHA no debe mantenerse abierta. En caso de que la empresa quiera seguir operando voluntariamente en el RCDE UE a través de la compra-venta de derechos de emisión a título oneroso, deberá de abrir una [cuenta de comercio](#).

Se deben tener en cuenta dos aspectos relativos al cierre de una MOHA:

- **Tiene carácter definitivo.**

Esto supone que, si a pesar de la previsión de no volver a tener actividad bajo el RCDE UE, en un futuro la empresa naviera vuelve a reanudar las actividades bajo el RCDE UE con posterioridad al cierre, no podrá utilizar la MOHA ya cerrada y deberá abrir una nueva MOHA, corriendo con todos los gastos correspondientes a la remisión de documentación exigida por la normativa, así como el pago de las correspondientes tarifas de apertura.

- **Las tarifas de mantenimiento para el año en el que se cierra la MOHA se prorratearán en base al periodo de dicho año en el que la cuenta está abierta.**

Por otro lado, el cierre de la MOHA no significa que la empresa quede exenta de la obligación de pago de las tarifas que no haya satisfecho por periodos anteriores, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Orden TED/803/2024, de 26 de julio, sobre las tarifas del área española del Registro de Derechos de Emisión de la Unión Europea en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

A continuación, puede acceder al formulario de solicitud de cierre de la MOHA en el siguiente enlace: </esp/Informacion/Cierres-Exclusiones-MOHA>

Proceso para el cierre de una MOHA:

El proceso para el cierre de la cuenta conlleva los siguientes pasos:

- (1) Solicitud por parte de la empresa naviera al Administrador Nacional: se recomienda enviar inicialmente el borrador de la solicitud y los documentos justificativos a Bzn-RENADE@miteco.es y maritimo.renade@grupobme.es.
- (2) La documentación será analizada y contrastada por la Oficina Española de Cambio Climático, solicitando si procede a la empresa naviera las aclaraciones/subsanaciones necesarias.
- (3) La documentación física deberá ser enviada a la siguiente dirección postal:

IBERCLEAR – RENADE

Palacio de la Bolsa

Plaza de la Lealtad, 1

28014-MADRID

- (4) Una vez recibida la documentación física y comprobada su validez, la Oficina Española de Cambio Climático procederá a dictar resolución por la que ordena a Iberclear ejecutar el cierre de la MOHA.

Finalmente, tenga en cuenta que, en ausencia de una solicitud de exclusión o cierre, la MOHA de una empresa naviera que ha dejado de tener actividades en el RCDE UE temporal o definitivamente se bloqueará si no se anotan emisiones a fecha de 31 de marzo de cada año, lo que impide operar con la cuenta hasta su anotación.

A continuación, se ofrece un breve resumen de las diferencias entre el estado “excluido” y el estado “cerrado”:

ESTADO	SUPUESTO DE APLICACIÓN	DURACIÓN DEL ESTADO DE LA CUENTA	LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE LA CUENTA	TARIFAS APLICABLES
EXCLUIDO	Fuera del ámbito del RCDE UE para uno o varios años concretos	- Se aplica con carácter temporal, esto es, a los años concretos del periodo en el que no exista actividad bajo el RCDE UE - Es reversible, por lo que cuando se reanude la actividad desaparece este estado.	- No se puede transferir saldo a otras cuentas. - Se puede recibir derechos de emisión y realizar entregas. - No se pueden anotar emisiones en los años excluidos.	- No aplican durante el periodo de tiempo en el que la cuenta esté en estado "excluido". - Una vez desaparezca este estado se aplican las tarifas habituales.
CERRADO	Fuera del ámbito del RCDE con carácter definitivo	- Se aplica con carácter permanente. - Es definitivo y por tanto, irreversible.	No se puede realizar ni recibir ninguna transacción con derechos de emisión.	No aplican a partir del momento en el que se cierre la cuenta.